



Poder Judicial de la Nación

COM 10510/2018 - USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS  
c/ DG MEDIOS Y ESPECTACULOS S.A. s/ORDINARIO  
JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA N° 19 - LG

Buenos Aires, 05 de octubre de 2018.-

1. Tiénese por ampliada la demanda.-

Infórmese por Secretaría al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de conformidad con lo dispuesto por el acápite 9 de la Acordada 12/16 de la CSJN.

2. De conformidad con las pretensiones deducidas por la actora, se declara que corresponde a estas actuaciones el trámite de juicio **SUMARISIMO** (Cpr. 321 y Ley 24.240: 53).

Modifíquese la carátula, el libro de entradas de la Secretaría y comuníquese a la Mesa de Entradas de la Cámara Comercial.

A tal fin líbrese DEO.

3. De la demanda, traslado a la demandada para que comparezca y la conteste dentro de CINCO días (Cpr. 498). Notifíquese debiendo acompañarse a la cédula copia íntegra de la demanda, el escrito que antecede y del ofrecimiento de prueba.

Dicha pieza podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio allí invocado.

4. En atención a lo dispuesto por la Resolución 3909/10 de la CSJN, cuando las copias que se adjunten a la cédula superen el número de cincuenta, tales deberán ser remitidas en soporte magnético o, ~~alternativamente, podrá adjuntar un juego de~~





## Poder Judicial de la Nación

copias que quedará reservado en Secretaría a disposición de la contraria, quien deberá concurrir para justificar su representación, una vez hecho lo cual, podrá retirar tales copias. En tal caso, el plazo para contestar el traslado quedará automáticamente ampliado por 72 horas, corrientes desde la notificación del traslado de que se trate. Déjese constancia de ello en el texto de la cédula, si se adoptara la segunda alternativa.

5. Para el caso de que se denuncien domicilios fuera del lugar del asiento del Juzgado quedará ampliado el plazo fijado a razón de un día por cada doscientos kilómetros (Cpr. 158).

6. Para el supuesto de no poder realizar la diligencia debido a que quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, practíquese NUEVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES, SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA, y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito preanunciado.

7. En caso de ser necesario a fin de conocer el domicilio del/los demandados, líbrense oficios de informes en los términos del Cpr. 400, los cuales podrán reiterarse SIN NECESIDAD DE PETICIÓN PREVIA. Otórganse las autorizaciones correspondientes para su diligenciamiento. Procédase en su caso según la ley 22.172.

8. Hácese saber a la actora que para considerar válidas las notificaciones cursadas a la contraria, las mismas deberán dirigirse a la sede social inscripta de la sociedad demandada (LGS: 11,2). Para el caso de ser necesario, líbrense oficio a la I.G.J. en los términos del Cpr.: 400.





## Poder Judicial de la Nación

9. Encomiéndose a la prosecretaria agregar sin más trámite las respuestas de oficios y otras comunicaciones para hacerlas saber, sólo incluyéndose su recepción mediante el cargo automático, excepto los que provengan de otro Tribunal; y, de igual modo, reponer a la letra los expedientes restituidos por el Agente Fiscal o el Defensor Oficial.

10. Toda vez que no resulta menester presentar escritos para dejar piezas a confronte, se sugiere en lo sucesivo evitar presentaciones inoficiosas que recarguen la tarea del Tribunal y produzcan retraso en la atención al público.

11. La actora deberá notificar al mediador interviniente la promoción de la presente acción (conf. decreto 91/98: 21 "3").

12. Hácese saber a los profesionales intervinientes, que la totalidad de las presentaciones judiciales que efectúen en este expediente deberán ajustarse a lo prescripto por el art. 91 del Reglamento para la Justicia Comercial, en cuanto establece que "todo escrito deberá presentarse en papel tamaño A4 marginado del modo usual, o escrito dejándose márgenes, con texto a doble espacio y los caracteres empleados deberán ser de fácil lectura e impresos indeleblemente en tinta negra". Asimismo, que su incumplimiento podrá dar lugar a la actuación prevista en el último párrafo de la norma precedentemente citada. Por otra parte, deberán cumplir también los letrados con la disposición del art. 94 del reglamento antedicho, en cuanto a las piezas procesales allí referidas. Podrán asimismo, a fin de agilizar los plazos procesales, confeccionar oficios y mandamientos conforme a los modelos provistos por la Excma. Cámara del fuero en el sitio web del Poder





## Poder Judicial de la Nación

Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar), sección Justicia Nacional en lo Comercial).

13. Hácese saber al actor que en el caso de que la demandada fuere una sociedad regularmente constituida, deberá acompañar en el expediente copia del registro donde surja el domicilio de la sede social inscripta en la Inspección General de Justicia.

14. Hácese saber a las partes que las piezas confrontadas y firmadas pero no retiradas, los escritos presentados cuando el expediente no se encontrara en el juzgado y cuya agregación no hubiera sido instada, o cualquier documentación que la parte no insistiera en su agregación oportuna, será destruida a los seis meses desde la presentación o firma, o puesta a disposición del interesado.-

*HECTOR OSVALDO CHOMER*  
*JUEZ*

